Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

38/2025- GARBARINO S.A. c/ CAVIGLIA, GUIDO ALBERTO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, febrero de 2025. JMB

Por recibido.

AUTOS Y VISTOS:

1. Por recibidos los autos caratulados: "**GARBARINO S.A. c/ CAVIGLIA, GUIDO ALBERTO s/EJECUTIVO"** (Nº de Expediente: SI 17088/2018) -en formato físico- provenientes del Juzgado en lo Civil y Comercial N°3 del Departamento Judicial de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

2. El titular del referido juzgado, tal como surge de la copia digital de la resolución agregada precedentemente, se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones y decidió que correspondía remitirlas a la receptoría de expedientes del Fuero Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que entienda el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor.

3. Disiento con mi distinguido Colega.

Es que a tenor de lo expresamente previsto por el artículo 354, inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, similar al artículo 352 inc. 1° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a que una vez firme la resolución que declare procedente las excepciones previas, se procederá a remitir el expediente al tribunal considerado competente, si perteneciere a su jurisdicción y, en caso, contrario corresponderá su archivo.

#39652172#442995135#20250221102744700

De allí se extrae entonces que -a mi criterio- tratándose de un juicio proveniente de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, no cupo remitir las actuaciones a este Fuero Nacional Comercial, sino directamente archivarlas.

Destaco, además, que si bien de forma meramente hipotética podría llegar a soslayarse tal precepto en pos de no generar un dispendio jurisdiccional innecesario ante una acción judicial recién iniciada, no menor resulta ser al efecto que las actuaciones fueron promovidas en el año 2018, lo que implica que hace más de 6 años se hallan en trámite por ante dicha jurisdicción, situación que desde ya ha sido consolidada.

Por ello, estimo que se deberán devolver los autos al Juez remitente a fin que de compartir mi decisión disponga el archivo de la causa dado que este Juzgado no pertenece a la misma jurisdicción de la cual proviene.

4. Por ello, **RESUELVO**:

a) No aceptar la radicación de las presentes actuaciones por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23 (Secretaría Nº230).

b) Remitir los autos al Juzgado en lo Civil y Comercial N°3 del Departamento Judicial de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires juntamente con la documentación original, a través de la Delegación del Interior de la Policía Federal Argentina.

A dicho fin líbrese oficio.

5. Agréguese copia impresa de esta resolución a la causa en formato papel.

#39652172#442995135#20250221102744700

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

MARIA SOLEDAD CASAZZA
JUEZA SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by NICOLAS MENDONCA TIRELLI
Date: 2025.02.21 11:25:19 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SOLEDAD CASAZZA
Date: 2025.02.24 08:25:07 ART

#39652172#442995135#20250221102744700